

DESISTIMIENTOS

No. Resolución:	0194	Vigencia:	N/A	No. Radicación:	76520-1-22-0781	Página No.
Fecha Resolución:	JUNIO 22 DE 2.023	Mat. Inmobiliaria.	378-198724	Fecha de Radicación:	25-11-2022	1

Por la cual se declara desistida la solicitud de Licencia de construcción – ampliación, radicada bajo el N.º 76520-1-22-0781 y se ordena el archivo de los documentos aportados.

El Curador Urbano Uno del Municipio de Palmira, en uso de sus Atribuciones Constitucionales y Legales conferidas por el Decreto Municipal 237 del 14 de septiembre de 2022 y por el Acto de Posesión No. 2022-171.1.4.86 del 19 de Septiembre de 2022, y en especial las que le confiere la ley N.º 388 de 1997, y el Decreto Nacional 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO QUE:

PRIMERO: Que el día 25 de noviembre de 2022 se radicó solicitud de licencia de construcción en la modalidad de ampliación con el radicado N.º.76520-1-22-0781 por parte del señor NAZARIO SOTO VERGARA, identificada con CC 94.316.828 en el predio ubicado en la dirección calle 61A No. 34-30, RESERVAS DE ZAMORANO, Zona Urbana del Municipio de Palmira, distinguido con la matrícula Inmobiliaria N.º.378-198724 y Código Catastral N.º 010306070023000.

SEGUNDO: Que la Resolución 1025 de 31 de Diciembre de 2021 y el Decreto 1077 de 6 de julio del 2015 y sus modificatorios, consagran los documentos que deben acompañar la solicitud de licencia urbanística.

TERCERO: que, en virtud de la autonomía en el ejercicio de sus funciones, la responsabilidad personal de diversas índoles conforme a la ley, radica en cabeza del Curador Urbano Uno de Palmira, quien resuelve la solicitud y, con el fin de cumplir a cabalidad con el ejercicio de la función pública encomendada, se efectuó el análisis de los expedientes entregados en legal y debida forma, encontrándose que la solicitud en mención se radicó de forma incompleta y a la fecha están vencidos los términos según lo estipulado en el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del decreto 1077 de 2015, el cual expresa que:

“ARTÍCULO 2.2.6.1.2.2.4: Acta de observaciones y correcciones. Efectuada la revisión técnica, jurídica, estructural, urbanística y arquitectónica del proyecto, el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente, levantará por una sola vez, si a ello hubiere lugar, un acta de observaciones y correcciones en la que se informe al solicitante sobre las actualizaciones, correcciones o aclaraciones que debe realizar al proyecto y los documentos adicionales que debe aportar para decidir sobre la solicitud.

El solicitante contará con un plazo de treinta (30) días hábiles para dar respuesta al requerimiento. Este plazo podrá ser ampliado, a solicitud de parte, hasta por un término adicional de quince (15) días hábiles. Durante este plazo se suspenderá el término para la expedición de la licencia, el cual, salvo renuncia expresa, se reanudará el día hábil siguiente al vencimiento del término máximo con el que cuenta el solicitante para dar respuesta al acta de observaciones. El lapso de tiempo entre la expedición del Acta de observaciones y la comunicación de la misma, no será contabilizado dentro del término que la curaduría tiene para pronunciarse.

CUARTO: Que al señor NAZARIO SOTO VERGARA, se le puso en conocimiento mediante la mencionada acta de observaciones y correcciones CU01_AOC-0005 de fecha 09 de diciembre de 2022 que debía corregir los siguientes aspectos:

OBSERVACIONES ARQUITECTÓNICAS:

- SIN OBSERVACIONES ARQUITECTÓNICAS

DESISTIMIENTOS						
No. Resolución:	0194	Vigencia:	N/A	No. Radicación:	76520-1-22-0781	Página No.:
Fecha Resolución:	JUNIO 22 DE 2.023	Mat. Inmobiliaria:	378-198724	Fecha de Radicación:	25-11-2022	2

OBSERVACIONES ESTRUCTURALES:

- SIN OBSERVACIONES ESTRUCTURALES

OBSERVACIONES JURÍDICAS:

Conforme a lo estipulado en las Resoluciones 1025 y 1026 de Diciembre de 2021 del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, No aporta:

- Aporta Copia de la matrícula o tarjeta profesional de TODOS los profesionales intervinientes en el trámite de licencia urbanística PERO NO LA COPIA DE LAS CERTIFICACIONES O CONSTANCIAS QUE ACREDITEN SU EXPERIENCIA, DEL INGENIERO GEOTECNISTA
 La certificación de la experiencia: Esta debe contener como mínimo lo siguiente según el artículo 2.2.2.3.8 del Decreto Nacional 1083 de 2015:
 Nombre o razón social de la entidad o empresa. Tiempo de servicio. Relación de funciones desempeñadas.
 Experiencia de los ingenieros geotecnistas. Los profesionales que realicen los estudios geotécnicos deben poseer una experiencia mayor de cinco (5) años en diseño geotécnico de fundaciones, contados a partir de la expedición de la tarjeta profesional, bajo la dirección de un profesional facultado para tal fin, o acreditar estudios de postgrado en el área de geotécnica.

QUINTO: Que se le informó al señor NAZARIO SOTO VERGARA, que tendría que allegar los documentos y requerimientos plasmados en el acta de observaciones CU01_AOC-0005 elaborada por el personal técnico de la oficina del Curador Urbano No Uno de Palmira, de lo que no allegó el resultado de dichas observaciones propuestas por los profesionales Arquitecto Revisor, Ingeniero Revisor, Abogado Revisor, del despacho del Curador Urbano Uno, dejando de cumplir con las observaciones por ellos presentadas.

SEXTO: Que, de acuerdo con el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del Decreto 1077 de 6 de julio del 2015 y sus modificatorios, al momento han transcurrido más de 30 días hábiles para completar con la documentación requerida en el acta de observaciones CU01_AOC-0005 elaborada por el personal técnico de la oficina del Curador Urbano No Uno de Palmira para el trámite de licencia.

SÉPTIMO: Conforme al artículo 2.2.6.1.2.3.4 Cuando el solicitante de la licencia no haya dado cumplimiento a los requerimientos exigidos en el acta de observaciones y correcciones a que hace referencia el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del Decreto 1077 de 6 de julio del 2015 y sus modificatorios, la solicitud se entenderá desistida y en consecuencia se procederá a archivar el expediente mediante acto administrativo, contra el cual procederá el recurso de reposición.

OCTAVO: Una vez archivado el expediente, el interesado deberá presentar nuevamente la solicitud.

NOVENO: El interesado contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo por el cual se entiende desistida la solicitud, para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar su traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante la misma autoridad. En estos casos se expedirá el acto de devolución o desglose y traslado. Contra este acto no procede recurso.

En mérito y consideración de lo expuesto, el suscrito Curador Urbano Uno del Municipio de Palmira, Valle del cauca,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: declarar desistida la solicitud de licencia de construcción en la modalidad de ampliación, en el predio ubicado en la dirección calle 61A No. 34-30, RESERVAS DE ZAMORANO, Zona Rural del Municipio de Palmira, distinguido con la matrícula Inmobiliaria N°.378-198724 y Código Catastral N.º 010306070023000, de propiedad de NAZARIO SOTO VERGARA identificado con CC 94.316.828.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al solicitante la presente resolución

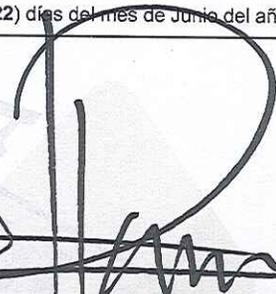
DESISTIMIENTOS						
No. Resolución:	0194	Vigencia:	N/A	No. Radicación:	76520-1-22-0781	Página No.
Fecha Resolución:	JUNIO 22 DE 2023	Mat. Inmobiliaria.	378-198724	Fecha de Radicación:	25-11-2022	3

ARTÍCULO TERCERO: Una vez en firme la presente resolución ordenar el ARCHIVO POR DESISTIMIENTO.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el Acto Administrativo procede Recurso de Reposición, ante Curador Urbano Uno del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, de conformidad el artículo 2.2.6.1.2.3.4 Decreto 1077 del 06 de julio de 2015 dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la siguiente resolución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Palmira a los Veintidós (22) días del mes de Junio del año Dos Mil Veintitrés (2023).



ARQ. LUIS EDWARD REINOSO CASTRILLÓN
CURADOR URBANO UNO

NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Palmira, a los Junio 22 2023, siendo las 2:00pm se hizo presente el titular del presente acto administrativo emanado del despacho del Curador Urbano 1 de Palmira, a quien se le hizo saber que contra el presente acto procede el recurso de reposición, ante el curador urbano que lo expidió, para que lo aclare, modifique o revoque; y el de apelación, el cual podrá interponerse directamente o como subsidio del de reposición, ante la oficina de planeación o en su defecto ante el alcalde municipal, conforme a lo estipulado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) ratificado en el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto Nacional 1077 de 2015.

Para constancia firma el notificado y recibe el acto administrativo objeto de la presente diligencia.

El Notificado MAZARIO SOTO VERGARA

C.C. o Nit 94376828



ESPACIO EN BLANCO